

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00412 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante Scotiabank Colpatría S.A., contra el auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó la orden de apremio.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., la citada recurrente en síntesis indicó, que junto con la demanda se aportó un archivo denominado “garantías” contentivo de 6 folios, donde obra la nota de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, contenida en la Escritura Pública No. 10319 del 23 de agosto de 2013, otorgada en la Notaria 29 del círculo de Bogotá D.C., y cedida a favor del “Banco Colpatría “Colpatría Multibanca” hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. De igual forma se allegó un pagare suscrito por JUAN RICARDO GARNICA RODRIGUEZ en favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA, el que fue endosado a favor de Banco Colpatría - Colpatría Multibanca hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. No obstante, a ello se indicó que allega junto con el escrito de censura, la documental extrañada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Siguiendo los lineamientos del recurso, cabe advertir que nuevamente revisada la documental allegada por la Oficina Judicial de Reparto bajo la “SECUENCIA 34098 - DEMANDA REPARTO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES”,¹ remitida por correo electrónico de data 14 de agosto de 2020, donde se adjuntó 4 archivos,² contentivos de los siguientes documentos: (i) escrito de demanda, (ii) poder otorgado por Nelson Eduardo Gutiérrez Caviativa a la Abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, y Certificado de la Superintendencia de Colombia de Scotiabank Colpatría S.A. (iii) la escritura pública No. 10319 del 23 de agosto de 2013, emitida en la Notaria Veintinueve del círculo de Bogotá D.C, y (iv) certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula No. 50N- 20352713; entre los cuales no se encuentra el pagaré No. 204119046216, el endoso del cambial y la cesión efectuada por parte de BBVA COLOMBIA a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SECUENCIA 34098-Generación de la Demanda en línea No 26736

Jhon Edinson Roman Anduquía <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/08/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>

1 archivos adjuntos (359 KB)

SECUENCIA 34098.pdf

1

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

[Archivo](#)

[Archivo](#)

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

2

Bajo dicha primicia, se tiene que el auto objeto de censura esta ajustado a derecho, pues pese a que el demandante advierte que adjuntó el archivo donde se encontraba escaneado el titulo valor objeto de recaudo endosado a favor de la aquí ejecutante, y la nota de cesión, este no se encuentra en los archivos que remitió la Oficina de reparto a este estrado judicial.

Ahora bien, en gracia de discusión observa el Despacho que dichos documentos deben ser aportados junto con el libelo inicial, según lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso al precisar que “...presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida...”, por ende, no es de recibido que el titulo ejecutivo sea allegado con el escrito de censura, ya que la normativa adjetiva prevé que el momento procesal oportuno para presentar aquel es con la demanda.

En ese orden de ideas, se despachará adversamente el recurso incoado.

DECISIÓN

En virtud de las motivaciones que preceden, el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

NO REVOCAR el proveído de fecha 19 de agosto de 2020, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81e777f07cdf3f7f1afd7c2e8b449d3fbae0e6f4790e1463cb5ba512b476a

Documento generado en 11/09/2020 11:10:58 p.m.